

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

REVISIONES TABLAS SALARIALES 1988

GRUPO IV SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	SALARIO MES	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIBUCION ANUAL
Jefe de Sección de Servicios	54.360,-	257,-	905.350,-
Dibujante	56.105,-	257,-	931.525,-
Escaparatismo	43.820,-	257,-	747.250,-
Ayudante de montaje	43.371,-	257,-	739.765,-
Delineante	44.945,-	257,-	764.125,-
Visitador	44.945,-	257,-	764.125,-
Rotulista	44.945,-	257,-	764.125,-
Jefe de Taller	57.928,-	257,-	958.870,-
Profesional Oficial de Primera	50.619,-	426,-	908.385,-
Profesional Oficial de Segunda	46.652,-	426,-	848.880,-
Profesional Oficial de Tercera-Ayudante ..	43.321,-	257,-	739.765,-
Capataz	50.619,-	426,-	908.385,-
Mozo Especializado	46.652,-	426,-	848.880,-
Ascensorista	44.200,-	426,-	812.100,-
Telefonista	44.200,-	426,-	812.100,-
Mozo	44.200,-	426,-	812.100,-
Empaquetador	44.200,-	426,-	812.100,-

GRUPO V SUBALTERNOS	SALARIO MES	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIBUCION ANUAL
Conserje	44.200,-	426,-	812.100,-
Cobrador	44.200,-	426,-	812.100,-
Vigilante-Sereno	44.200,-	426,-	812.100,-
Personal de Limpieza (por horas)	233,-		

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO	DIFERENCIA
Director	90.435,-	1.356.525,-	28.125,-
Jefe de Personal	77.671,-	1.165.065,-	24.165,-
Jefe de Compras o ventas	77.671,-	1.165.065,-	24.165,-
Jefe de Sucursal	72.184,-	1.082.760,-	22.455,-
Jefe de Grupo	71.282,-	1.069.230,-	22.170,-
Jefe de Sección Mercantil	69.916,-	1.048.740,-	21.750,-
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador	68.170,-	1.022.550,-	21.195,-
Viajante	64.518,-	967.770,-	20.055,-
Corredor de plaza	63.796,-	956.940,-	19.845,-
Dependiente	63.059,-	945.885,-	19.605,-
Dependiente Mayor	69.365,-	1.040.475,-	21.570,-
Ayudante	51.272,-	769.080,-	15.945,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	31.460,-	471.900,-	9.795,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	31.460,-	471.900,-	9.795,-
Aprendiz ingresado a los 18 años ó más	49.350,-	740.250,-	15.345,-

GRUPO III	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO	DIFERENCIA
Jefe Administrativo	83.141,-	1.247.115,-	25.860,-
Contable	70.872,-	1.063.080,-	22.050,-
Oficial Admto. ó operador máquina contable. ..	65.253,-	978.795,-	20.295,-
Auxiliar Admto. ó perforista 18 a 21 años ..	51.272,-	769.080,-	15.945,-
Auxiliar Admto. ó perforista de 22 años en adelante ..	63.059,-	945.885,-	19.605,-
Aspirante de 16 a 18 años	31.460,-	471.900,-	9.795,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	31.460,-	471.900,-	9.795,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	49.350,-	740.250,-	15.345,-
Auxiliar de Caja de 21 años ó más	57.304,-	859.560,-	17.835,-

Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 11 de este Convenio.

GRUPO IV	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO	DIFERENCIA
Escaparatismo	68.545,-	1.028.175,-	21.315,-
Cortador	64.158,-	962.370,-	19.965,-
Ayudante de cortador	57.578,-	863.670,-	17.910,-
Jefe de Taller	63.607,-	954.105,-	19.785,-
Profesional de oficio de primera	61.689,-	925.335,-	19.185,-
Profesional de oficio de segunda	56.209,-	843.135,-	17.490,-
Profesional de oficio de tercera ó ayudante ..	50.724,-	760.860,-	15.765,-
Mozo especializado	55.932,-	838.980,-	17.400,-
Mozo Mayor de 22 años	55.932,-	838.980,-	17.400,-
Mozo hasta 22 años	50.724,-	760.860,-	15.765,-
Empaquetadora	50.724,-	760.860,-	15.765,-

GRUPO V	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO	DIFERENCIA
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	50.724,-	760.860,-	15.765,-
Personal de limpieza (por hora)	274,-		

Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja

III.B.205

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja, prevista en su art. 8, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 28-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 13-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 17 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día 28 de febrero de 1989, se reúnen, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Enrique Rodríguez Maimón, D. Miguel Rosel León, D. Octavio González Oñate, D. José L. Navajas Nalda, D. Antonio Martínez Sáenz, por Asoc. Empres. Comercio Textil; Dña. Matilde Soto Rico, Dña. Rosa Ceniceros Ceniceros, D. José López López, D. Antonio Lafuente Lorente, por Unión Sindical Obrera; D. Ernesto Casado García-M, por Unión General de Trabajadores; D. David Ruiz Bacaicoa, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º del Convenio vigente, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 8 de agosto de 1987.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del Índice de Precios al Consumo entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988 ha sido del 5,80% se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 6,10%, correspondiente al 3,90% ya pactado para 1988, más la diferencia entre el 5,80% de incremento del I.P.C. y el 3,60% referido en el artículo 8º del Convenio.

Segundo.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que procedan a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil y su tabla salarial anexa.

Logroño, a 17 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja

III.B.206

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja, prevista en su art. 14, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 2-3-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 13-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 17 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día 2 de marzo de 1989, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Luis Basoco Garrido, D. Ricardo García Blanco, D. Victor Crespo Pérez, D. Miguel A. Hijazo Sacristán, por Asoc. Empres. Comercio General; Dña. Rosario Bañuelos Echarri, D. Valentín Sodupe Arpón, por Unión General de Trabajadores; Dña. Isabel Ballujera Tobalina, Dña. Matilde Soto Rico, por Unión Sindical Obrera; D. Joaquín Aransay Azofra, Dña. Ma. Jesús Jiménez Blanco, por Comisiones Obreras; D. David Ruiz Bacaicoa, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de La Rioja para 1987-88.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 14 del Convenio para el año 1988, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988 ha sido del 5,80% se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 5,80%,